

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00904-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, según auto de fecha 7 de marzo de 2022, máxime, que se acreditó el embargo del bien objeto de la garantía hipotecaria y en consecuencia ordenado su secuestro en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, y aportado en original el título y la Escritura Pública objeto de la presente acción, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto y para que con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague al demandante el crédito y las costas. En consecuencia,

SEGUNDO. - LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00, m/cte.

CUARTO. - LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **18 de marzo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.19

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario